

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que BANCOLOMBIA S.A. presentó solicitud el 6 de febrero de 2020 sobre cesión de derecho del crédito a nombre de REINTEGRA S.A.S.

Rionegro, Antioquia, 27 de julio de 2020

Olga Marín

Olga Luz Marín Mesa
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	María Patricia Gómez Vallejo
RADICADO:	05 615 40 03 002 2017-00648 00
INTERLOCUTORIO	1077

El Juzgado, en virtud a que la Cesión de derechos de crédito que hace BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de la apoderada especial Dra. ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, a la sociedad REINTEGRA S.A.S. obrante a folios 77 a 86 del cuaderno principal se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado la acepta en los términos del Art. 1959 del Código Civil.

Téngase entonces a la sociedad REINTEGRA S.A.S. como LITISCONSORTE en el presente proceso de los créditos, garantías y privilegios en el porcentaje que le corresponda a la CEDENTE.

NOTIFÍQUESE

Milena Zuluaga Salazar
MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02°

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIO

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que mediante memorial del 16 de julio de 2020 proveniente del Patrullero Wailer Córdoba Palacios, adscrito a la Subestación de Policía de Llanogrande, manifestó que revisado el RUNT se encontró que el vehículo de placa HYR-588, está embargado por cuenta del proceso radicado 056154003002 201700648 00 que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, por lo que procedió a la inmovilización del vehículo en la Subestación de Policía de Llanogrande hasta que se indique sobre un "parqueadero" o un secuestro a quien pueda hacerse entrega del bien. Aporta formato de acta de inmovilización del vehículo e inventario del mismo.

Es de advertir que a la fecha no se ha realizado diligencia de secuestro sobre el bien, a pesar de que tal cautela ya había sido ordenada mediante auto del 1 de noviembre de 2017.

Rionegro, Antioquia, 27 de julio de 2020

Olga Marín

Olga Luz Marín Mesa
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	María Patricia Gómez Vallejo
RADICADO:	05 615 40 03 002 2017-00648 00
INTERLOCUTORIO	1078

Revisado el expediente, advierte el Despacho que tal y como lo informó la oficial mayor en la constancia que antecede, efectivamente el vehículo de placa HYR-588, sobre el cual se constituyó garantía prendaria en este asunto, fue inmovilizado por patrullero adscrito a la Subestación de Policía de Llanogrande, y se encuentra pendiente de realizar diligencia de secuestro sobre el mismo, a pesar de que se encuentra inmovilizado en tal lugar desde el 13 de julio de 2020.

Por tal razón, inscrito como se encuentra el embargo sobre el vehículo de placa HYR-588 (fl. 43 y 44 del expediente) se dispone comisionar al

INSPECTOR DE TRÁNSITO DE RIONEGRO, para que realice la diligencia de secuestro sobre el mencionado vehículo, sobre todo teniendo en cuenta que el mencionado se encuentra inmovilizado en la Subestación de Policía de Llanogrande, desde el 13 de julio de 2020.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia a SAULO DE JESÚS GIRALDO MONTOYA, ubicable en los teléfonos 532 15 20 y 320 629 25 49, a quien se le comunicará su nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 del C G P. Así mismo se le advierte que de aceptar el cargo, deberá rendir cuentas provisionales de su gestión en forma mensual. Como honorarios provisionales se fija la suma de \$292.600 equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales diarios.

La parte interesada aportará al momento de la diligencia un historial del vehículo.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02°

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIO</p>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
Rionegro, Antioquia, 27 de julio de 2020
Teléfono 5322058

URGENTE

COMISORIO

REF/

RDO/.

DTE/

DDO/

39

EJECUTIVO PRENDARIO

Nº 2017-00648

BANCOLOMBIA S.A.

MARIA PATRICIA GÓMEZ

VALLEJO (C.C.

42.770.164)

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
ANTIOQUIA

COMISONA

AI INSPECTOR DE TRÁNSITO DE RIONEGRO

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso de la referencia y mediante auto de la fecha, se dispuso comisionarlo a fin de que se digno proceder de conformidad a la providencia que a continuación se transcribe:

"Revisado el expediente, advierte el Despacho que tal y como lo informó la oficial mayor en la constancia que antecede, efectivamente el vehículo de placa HYR-588, sobre el cual se constituyó garantía prendaria en este asunto, fue inmovilizado por patrullero adscrito a la Subestación de Policía de Llanogrande, y se encuentra pendiente de realizar diligencia de secuestro sobre el mismo, a pesar de que se encuentra inmovilizado en tal lugar desde el 13 de julio de 2020.--- Por tal razón, inscrito como se encuentra el embargo sobre el vehículo de placa HYR-588 (fl. 43 y 44 del expediente) se dispone comisionar al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE RIONEGRO, para que realice la diligencia de secuestro sobre el mencionado vehículo, sobre todo teniendo en cuenta que el mencionado se encuentra inmovilizado en la Subestación de Policía de Llanogrande, desde el 13 de julio de 2020. --- Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia a

SAULO DE JESÚS GIRALDO MONTOYA, ubicable en los teléfonos 532 15 20 y 320 629 25 49, a quien se le comunicará su nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 del C G P. Así mismo se le advierte que de aceptar el cargo, deberá rendir cuentas provisionales de su gestión en forma mensual. Como honorarios provisionales se fija la suma de \$292.600 equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales diarios. --- La parte interesada aportará al momento de la diligencia un historial del vehículo. --- NOTIFÍQUESE:--- MILENA ZULUAGA SALAZAR--- JUEZ”.

Actúa como apoderado de la parte demandante Dra. ÁNGELA MARÍA DUQUE RAMÍREZ, portadora de la T.P. 152.381 del C S J, correo electrónico a.duque@vinculolegalsas.com, p.tamayo@vinculolegalsas.com

Librado en Rionegro, a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2020.

Atentamente,



ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO